

SECRETARIA. A despacho del señor juez, informado que obra contestación de la parte demandada a través de apoderada, en la que manifiesta estar de acuerdo con a las pretensiones de la demanda y consulta oficiosa inscripción SIRNA. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023.

KATHERINE GÓMEZ.
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No.1844**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE: **STHEFANYA MORANTE BEDOYA
EIDER MORANTE ARCILA**
DEMANDADO: **OMAR ROBERTO MORANTE BERMÚDEZ**
RADICACIÓN No.: **76001-31-10013-2023-00172-00**

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, y revisada el escrito allegado a través de apoderada judicial por el demandado PDF 007, se advierte que manifiesta estar de acuerdo con el proceso de la referencia, allanándose a lo pretendido. Así las cosas dando aplicación de lo contenido en el Art. 301 C.G.P., este despacho lo tendrá por notificado de la demanda por conducta concluyente al constituirse de un abogado que lo represente y dar contestación a la demanda en discusión.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la profesional del derecho porta para el ejercicio de su profesión de poder debidamente conferido bajo las exigencias de lo reglamentado por el artículo 74 y s.s. del C.G. del P. en conjunto con el 5o. de la Ley 2213 de 2022¹, procederá este estrado judicial a reconocer la personería a la letrada.

Finalmente, se encuentra debidamente integrada la relación jurídico-procesal, por lo que se dará aplicación a lo contemplado en el ordinal cuarto del auto admisorio.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR y TENER POR CONTESTADA la comunicación allegada por la parte demandada, vista a PDF 007, para que obre y conste en el momento procesal oportuno para su deliberación.

SEGUNDO: TENGÁSE notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al señor **OMAR ROBERTO MORANTE BERMÚDEZ** en calidad de demandado, según el poder allegad, conforme al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual se entenderá por surtido el día en que se notifique el presente auto.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **DANIELA MARROQUÍN VÉLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.098.052, con tarjeta profesional No. 332.763 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada al tenor del poder conferido y lo reglamentado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

¹ [008ConsultaDespachoSirnaApoderadaDemandado20230017200.pdf](#)

CUARTO CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión del resultado de práctica de la prueba de ADN (PDF 01 pág. 13) al grupo familiar en el presente proceso. Por secretaría remítase la pieza procesal indicada enviando el enlace del expediente a los intervinientes para su visualización.

QUINTO: SURTIDO el respectivo traslado y de no existir oposición alguna se procederá a dictar sentencia anticipada, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2º del art. 278 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJOCORTES

Juez.